

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

FPR/jak/fog/vdc  
vdc

APRUEBA RENOVACIÓN DE CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE  
LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y SOCIEDAD  
ALEMANA DE BENEFICENCIA DE  
VALPARAÍSO.-

R. EX N° **1330**

VALPARAÍSO, 14 ABR 2010

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 20.407, de Presupuestos de la Nación para el año 2010; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, y su Reglamento modificado por el Decreto 1763, de 2009; contrato de arrendamiento de fecha 31 de enero de 2007, Resolución Exenta N° 728 de 28 de febrero de 2007, Escritura Pública de Cesión de Contrato de 10 de octubre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, se requiere el arrendamiento de un bien inmueble para el buen funcionamiento de las Unidades de Auditoría, Unidad de Planificación y Control de Gestión, parte de la División Jurídica, entre otras, de la Subsecretaría de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley N° 19.886, el contrato de suministro tiene por objeto la compra o el arrendamiento de productos o bienes muebles; excluyéndose por ende, los bienes inmuebles.

Que, para satisfacer los requisitos mínimos de espacio, ubicación y cercanía con las autoridades de ésta Subsecretaría de Pesca, se arrendó la propiedad ubicada en Edificio Centenario, calle Bellavista N° 168, piso 20, de la ciudad de Valparaíso, a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; según contrato de arrendamiento de fecha 31 de enero de 2007, aprobado por Resolución Exenta N° 728 de 28 de febrero de 2007, citados en vistos.

Que, por Escritura Pública de Cesión de Contrato de fecha 10 de octubre de 2007, Repertorio N° 12.113-2007, suscrita ante doña Ana María Sordo Martínez, Notario Público de Valparaíso, Suplente del Titular, don Luis Fischer Yavar; PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, vendió, cedió y transfirió a la SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA, la cual compró, aceptó y adquirió para sí, la posición contractual en el contrato de arrendamiento citado en vistos; lo cual fue plenamente aceptado por ésta SUBSECRETARÍA DE PESCA, mediante comparecencia en la mencionada Escritura Pública.

Que, el referido contrato contiene en su cláusula cuarta, la estipulación contractual de renovación automática por periodos iguales y sucesivos de un año, a partir del 10 de enero de 2010.

Que, ésta Subsecretaría de Pesca, requiere la renovación de dicho contrato de arrendamiento, disponiendo de los recursos necesarios para el pago de la renta respectiva.

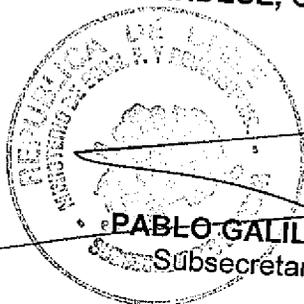
### RESUELVO:

1.- Apruébese la renovación automática del contrato de arrendamiento, citado en vistos, suscrito el 31 de enero de 2007, aprobado por Resolución Exenta N° 728 de 28 de febrero de 2007, entre la **SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAÍSO**, Rut N° 70.373.400-6, y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA**, referido al inmueble ubicado en el Edificio Centenario, calle Bellavista N° 168, piso 20, de la ciudad de Valparaíso; a partir del 10 de enero de 2010, por el periodo de un año.

2.- Páguese un canon mensual de arriendo por la suma equivalente a 90 UF, de conformidad a la cláusula tercera del contrato de la referencia.

3.- Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, del presupuesto anual año 2010 de la Subsecretaría de Pesca, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA

FPR/jak/fog/vdc  
vdc

APRUEBA RENOVACIÓN DE CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE  
LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y SOCIEDAD  
ALEMANA DE BENEFICENCIA DE  
VALPARAÍSO.-

R. EX N° 1330

VALPARAÍSO, 14 ABR 2010

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 20.407, de Presupuestos de la Nación para el año 2010; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, y su Reglamento modificado por el Decreto 1763, de 2009; contrato de arrendamiento de fecha 31 de enero de 2007, Resolución Exenta N° 728 de 28 de febrero de 2007, Escritura Pública de Cesión de Contrato de 10 de octubre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, se requiere el arrendamiento de un bien inmueble para el buen funcionamiento de las Unidades de Auditoría, Unidad de Planificación y Control de Gestión, parte de la División Jurídica, entre otras, de la Subsecretaría de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley N° 19.886, el contrato de suministro tiene por objeto la compra o el arrendamiento de productos o bienes muebles; excluyéndose por ende, los bienes inmuebles.

Que, para satisfacer los requisitos mínimos de espacio, ubicación y cercanía con las autoridades de ésta Subsecretaría de Pesca, se arrendó la propiedad ubicada en Edificio Centenario, calle Bellavista N° 168, piso 20, de la ciudad de Valparaíso, a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; según contrato de arrendamiento de fecha 31 de enero de 2007, aprobado por Resolución Exenta N° 728 de 28 de febrero de 2007, citados en vistos.

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
(GBCH/MDG/RQZ)

tp 9  
10/01/07 hasta 10/01/10  
Renovación automática

Piso 20.

APRUEBA CONTRATO DE BIEN INMUEBLE  
ENTRE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y  
PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE  
VIDA S.A.

R. EX. N° 728

28 FEB. 2007

- Modificar arrendador
- Conversarlo a Don. Pina
- ~~Renovación automática~~
- Uniendo al 10/01/10.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.141, Ley de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2007; Decreto 1562, que Modifica el Reglamento de Ley N° 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas; la Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, Contrato de arriendo de fecha 10 de Febrero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, se requiere el arrendamiento de un bien inmueble para el buen funcionamiento de los profesionales de la Subsecretaría de Pesca asignados al Fondo de Administración Pesquera (F.A.P.) y Asuntos Internacionales entre otros.

Que, de acuerdo a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley N° 19.886 de fecha 30 de Julio de 2003, quedan excluidas las contrataciones de bienes inmuebles.

Que para satisfacer los requisitos mínimos de espacio, ubicación y cercanía con las Autoridades de la Subsecretaría de Pesca se arrendó la propiedad ubicada en el calle Bellavista N° 168, piso 20 Edificio Centenario, ciudad de Valparaíso.

recursos para ello.

Que, la Subsecretaría de Pesca cuenta con los

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en calle Bellavista N° 168, piso 20 del Edificio Centenario, ciudad de Valparaíso para el buen funcionamiento de los profesionales de la Subsecretaría de Pesca asignados al Fondo de Administración Pesquera y de Asuntos Internacionales entre otros.

2.- Páguese un canon o valor mensual por concepto de arriendo de 90 (Noventa) Unidades de Fomento, impuestos incluidos.

Haen aprueba pago a favor  
de nuevo arrendador

**Luis Fischer Y.**  
**NOTARIA**



REPERTORIO N° 1.336-2007.-

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

**A**

**SUBSECRETARIA DE PESCA, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y**  
**RECONSTRUCCION**

\*\*\*\*\*

En Valparaíso, República de Chile, a treinta y uno de enero del año dos mil siete, ante mi, **ANA MARIA SORDO MARTINEZ**, Abogado y Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Prat seiscientos cuarenta y siete, suplente del titular don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR** en virtud de decreto judicial protocolizado, comparecen: Uno) **PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, RUT Número noventa y seis millones ochocientos doce mil novecientos sesenta guión cero, representada según se acreditará por don **ALEJANDRO HIRMAS MUSALEM**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número cinco millones novecientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres guión cero y por don **JUAN CARLOS MOTTA FLORES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número ocho millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos dieciocho guión tres, todos domiciliados en Avenida El Bosque Norte Número cero ciento setenta y siete, sexto piso, Las Condes, Santiago, sus representantes de paso en ésta, en adelante también e indistintamente "PENTA VIDA" o "la arrendadora", por una parte y por la otra; Dos) **SUBSECRETARIA DE PESCA, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**, RUT Número sesenta millones setecientos diecinueve mil guión tres, representada por el Subsecretario de Pesca, don **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS**,

PU.

**Luis Fischer Y.**

**NOTARIA**

Tres

3



fecha, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó la fusión por incorporación de ISE-LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. sociedad ésta última que absorbió a aquella, adquiriendo todos sus activos y pasivos y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Asimismo, en la misma fecha señalada, la junta extraordinaria de accionistas de ISE-LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. acordó que la sociedad fuere absorbida por PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., reduciéndose también el acta de dicha junta, con fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil tres, en la misma ya citada Notaría. **Uno.cuatro.-** Por su parte, por Resolución Número cuatrocientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil tres, la Superintendencia de Valores y Seguros, aprobó la fusión por incorporación de la sociedad ISE-LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. El certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros conforme a lo que dispone el inciso final del artículo ciento veintiséis de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, y que da cuenta de la emisión de la Resolución singularizada, se inscribió a fojas cincuenta y uno Número treinta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil cuatro, dejándose constancia de dicha inscripción, al margen de las inscripciones sociales de la sociedad absorbente y absorbida y se publicó en el Diario Oficial Número treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro del día ocho de Enero de dos mil cuatro, quedando de esa forma, debidamente legalizada la fusión como modificaciones estatutarias introducidas a PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. **Uno.cinco.-** Como consecuencia de la fusión referida, PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. es la sucesora y continuadora legal de todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos de la sociedad ISE-LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. para todos los efectos legales y contractuales a que haya

**Luis Fischer Y.**  
**NOTARIA**



arrendamiento, ascendente a noventa Unidades de Fomento, se devengó el día diez de Enero de dos mil siete y se paga en este acto en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento del día de hoy. Las sucesivas rentas de arrendamiento hasta el término del presente contrato, deberán pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la forma estipulada en el párrafo tres punto dos anterior.

**Tres.cinco.-** A partir de la entrega del Inmueble Arrendado a que alude el párrafo cinco punto uno siguiente, corresponde a la arrendataria el pago de las cuentas por concepto de consumos domiciliarios, esto es, agua, gas, luz, y demás análogos. Corresponde asimismo a la arrendataria el pago de los gastos comunes ordinarios o extraordinarios.

**Tres.seis.-** Corresponde a la arrendadora el pago del impuesto territorial que grava el Inmueble Arrendado. **CUARTO: VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO.-** **Cuatro.uno.-**

El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de tres años, contado desde el día diez de Enero de dos mil siete, terminando en consecuencia el día nueve de Enero de dos mil diez. **Cuatro.dos.-** El plazo referido, se renovará en forma tácita,

sucesiva y automática por períodos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante carta certificada despachada por intermedio de Notario Público, con noventa días de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas. **QUINTO:**

**ENTREGA MATERIAL Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.-** **Cinco.uno.-** La entrega material del Inmueble Arrendado se efectuó el día diez de Enero de dos mil siete, totalmente desocupado y con las contribuciones, cuentas de consumos domiciliarios y demás análogos al día en su pago. **Cinco.dos.-** Al término del presente contrato, la arrendataria deberá restituir a la arrendadora el Inmueble Arrendado en buen estado, habida consideración a las condiciones y calidad en que las recibió, a las mejoras y modificaciones efectuadas al inmueble y su desgaste natural por el transcurso del tiempo y su uso legítimo. La restitución del Inmueble Arrendado deberá efectuarse sin más trámite y sin necesidad de requerimiento o notificación previa dentro de los diez

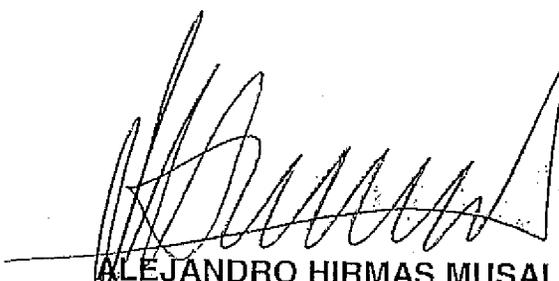
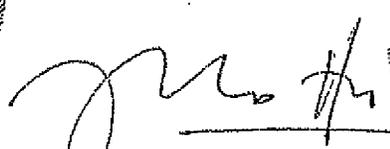
inmuebles y se obligará a efectuar oportunamente y en el menor plazo posible, de su cargo y costo, todas las reparaciones locativas de aquellos defectos que presentare en virtud del uso que haga del mismo, así como todas las demás reparaciones que no sean de responsabilidad exclusiva de la arrendadora de acuerdo a la ley y a los términos pactados en el contrato de arrendamiento. Serán asimismo de cargo y costo de la arrendataria todas aquellas reparaciones que por la ley y la costumbre le corresponden. **Siete.dos.-** La arrendataria podrá realizar mejoras en el Inmueble Arrendado, siempre que cuente con la autorización previa y escrita de la arrendadora. La arrendataria podrá, al término del contrato de arrendamiento, retirar aquellas mejoras que puedan ser separadas del inmueble sin causarle detrimento. **Siete.tres.-** Serán de cargo y costo de la arrendadora las reparaciones no locativas necesarias para mantener el inmueble arrendado en estado de servir a la arrendataria, tales como las reparaciones de daños estructurales, cambio y reparación de cañerías y techos y otras de similar naturaleza que tengan su causa en el diseño de la estructura o calidad del edificio, incluyendo todo daño originado con anterioridad al presente contrato. La arrendadora deberá proceder a efectuar la reparación inmediatamente de informado el hecho por parte de la arrendataria. Transcurrido el plazo de quince días corridos desde la fecha en que se solicitó la reparación, sin que ésta se haya efectuado, la arrendataria estará irrevocablemente facultada para hacerlas ejecutar por un tercero, por cuenta de la arrendadora, siempre y cuando éstas se encuentren documentadas detalladamente. **Siete.cuatro.-** A fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la arrendataria faculta desde luego a la arrendadora para que inspeccione el Inmueble Arrendado, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable, esto es, de a lo menos cinco días hábiles. **OCTAVO: PERMISOS MUNICIPALES DE AUTORIDAD.-** Las partes dejan constancia que será de exclusiva responsabilidad de la arrendataria obtener, tramitar y pagar todos los permisos y/o patentes municipales y de funcionamiento, y en general, todas las autorizaciones emanadas de la autoridad

forma indicada en la cláusula tercera. **DUODECIMO: SUBARRIENDO.-** La arrendataria no podrá subarrendar el Inmueble Arrendado, constituir sobre el mismo cualquier derecho a favor de terceros, ceder de cualquier forma su goce o tenencia o los derechos que para la arrendataria emanan del presente contrato o su posición contractual de arrendataria del mismo, salvo aprobación previa y por escrito de la arrendadora. La cesión del arrendamiento y subarriendo con infracción de esta prohibición, hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la arrendadora. **DECIMO TERCERO: CESION DEL CONTRATO.-** La arrendadora se reserva la facultad de ceder a terceros el derecho a cobrar las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula tercera y/o los demás derechos que para ella emanan del presente contrato, ya sea en dominio o en garantía; para designar un diputado para su cobro o bien para transferir libremente el Inmueble Arrendado, conjuntamente con la cesión de su posición contractual y de los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso que la arrendadora enajene el inmueble Arrendado, deberá comunicar dicha circunstancia a la arrendataria por medio de carta certificada con a lo menos sesenta días de anticipación. **DECIMO CUARTO: GARANTIA.- Catorce.uno.-** La arrendataria entregó a la arrendadora, a título de garantía, la suma equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, al diez de Enero de dos mil siete, la cantidad de noventa Unidades de Fomento, correspondiente a una renta mensual de arrendamiento, mediante cheque girado nominativamente a nombre de la arrendadora, quien declara haber recibido tal cantidad a su entera conformidad, a fin de caucionar todas y cada una de las obligaciones que para la arrendataria emanan del presente contrato y, en especial, sin que la enumeración que sigue sea limitativa las siguientes: (a) La de conservar el Inmueble Arrendado y de su debida mantención y oportuna restitución; (b) El pago de los perjuicios de cualquier especie que ocasionare al Inmueble Arrendado; (c) El pago oportuno de las rentas de arrendamiento, gastos comunes ordinarios y extraordinarios y de los consumos

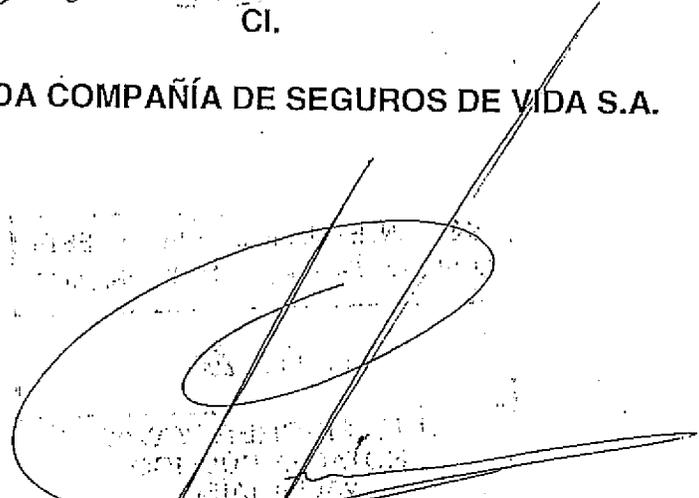
**Luis Fischer Y.**  
**NOTARIA**



VIDA S.A., consta de escritura pública de fecha cinco de Mayo de dos mil tres y cinco de Septiembre de dos mil cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Dieciocho.dos.- La personería de don Carlos Hernández Salas para representar a la Subsecretaría de Pesca, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, consta del Decreto Número ochenta y siete de fecha trece de Marzo de dos mil seis de la Subsecretaría de Economía Fomento y Reconstrucción, en que se le nombra en el cargo de Subsecretario de Pesca. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, ratifican y firman. Se da copia. DOY FE.-

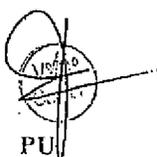
  
ALEJANDRO HIRMAS MUSALEM CI. 5.924.333-0  
  
  
JUAN CARLOS MOTTA FLORES CI.  


pp. PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

  
CARLOS HERNÁNDEZ SALAS

CI. 9.482.515-6  


pp. SUBSECRETARIA DE PESCA, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONTRUCCION



**Luis Fischer Y.**  
**NOTARIA**



B/1

REPERTORIO N° 12.113-2007.-

**CESIÓN DE CONTRATO**

**PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

A

**SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAISO**

\*\*\*\*\*

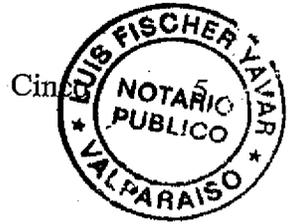
En Valparaíso, República de Chile, a diez de octubre de dos mil siete, ante mí, **ANA MARIA SORDO MARTINEZ**, abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en calle Prat seiscientos cuarenta y siete, **suplente del titular don LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR en virtud de decreto judicial protocolizado**, comparecen: don **DANIEL COX DONOSO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos dieciséis mil ochocientos setenta y cuatro guión cinco y don **JUAN CARLOS MOTTA FLORES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número ocho millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos

PU



**Uno.uno.- ISE- LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.,** hoy **PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** es dueña del vigésimo piso del Edificio Centenario, ubicado en Valparaíso, calle Bellavista número ciento sesenta y ocho, que es parte de la propiedad raíz denominada **PLAZUELA BLANCO ENCALADA**, consignada como polígono G-F-I-H-G individualizado en el plano agregado con el Número mil quinientos ochenta y ocho, al Registro de Documentos de mil novecientos ochenta y dos ; además es dueña de los derechos de dominio que le corresponden en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: NORTE, en catorce metros diez centímetros en línea G-F con parte del lote Canaempu; SUR, en dieciséis metros sesenta centímetros en línea H-I con calle Blanco Encalada franja de uso público de por medio; ORIENTE, en veintiocho metros en línea recta F-I con resto propiedad ex Cormu, hoy Serviu; PONIENTE, en veinticuatro metros cincuenta centímetros en línea recta G-H con parte del lote Canaempu, con una superficie aproximada de cuatrocientos cinco metros cuadrados.- **Uno.dos.-** El dominio del inmueble singularizado en el numeral anterior, se encuentra inscrito a fojas mil setecientos cuarenta y tres vuelta. Número dos mil setecientos cincuenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes de Raíces de Valparaíso, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. **Uno.tres.-** En junta extraordinaria de accionistas de **PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** celebrada el día veinticuatro de Noviembre de dos mil tres , cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó aprobar la fusión por incorporación de **ISE-LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** a **PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad ésta última que absorbió a aquella, adquiriendo todos sus activos y pasivos y sucediéndola en todos sus

**Luis Fischer Y.**  
**NOTARIA**



pasado a ser la titular de todos los activos de ISE-LAS AMERICAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y por tanto del bien raíz singularizado en el numeral uno.uno anterior.- **Uno.seis.**- Según consta de escritura pública otorgada con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete en la Notaría de Valparaíso de don Luis Fischer Yávar, PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. dio en arrendamiento a la SUBSECRETARÍA DE PESCA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN el inmueble singularizado en el numeral uno.uno anterior.- **Uno.siete.**- En virtud de lo estipulado en la cláusula décimo tercera del contrato referido en el numeral uno.seis precedente, PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. se encuentra expresamente autorizada para transferir libremente el inmueble arrendado, conjuntamente con la cesión de su posición contractual y de los derechos y obligaciones que para ella emanan de dicho contrato. **SEGUNDO: CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL.- Dos.uno.**- Por el presente acto e instrumento y en virtud de la facultad que le asiste conforme a lo estipulado en la cláusula décimo tercera del contrato referido en el numeral **uno.seis** de la cláusula primera precedente, PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a la SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAISO, quien a través de sus representantes indicados en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí, su posición contractual de arrendadora derivada del contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera precedente, respecto de todos los derechos y obligaciones que como arrendadora le correspondían a la cedente en relación al inmueble singularizado en el numeral uno.uno anterior. **Dos.dos.**- El objeto de la venta y cesión, es la posición contractual de arrendadora de la que es titular la



**QUINTO: FORMA DE LA CESION.-** Los derechos, facultades y acciones comprendidas en la presente cesión se encuentran libres de todo gravamen, prenda, embargo, limitación al dominio o derecho preferencial de terceros, declarando la cedente que la tradición de los mismos puede efectuarse válidamente, permitiendo a la cesionaria la libre adquisición de la posición contractual que la habilita para el ejercicio de todos los referidos derechos, facultades y acciones que emanan del contrato cedido y para el cumplimiento de las obligaciones a favor del arrendatario. **SEXTO: ACEPTACIÓN DEL ACREEDOR ARRENDATARIO.-** SUBSECRETARÍA DE PESCA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, representada en la forma señalada en la comparecencia, en su calidad de acreedora de las obligaciones transferidas por la cedente a la cesionaria, se da por notificada expresamente de la cesión de que da cuenta el presente contrato y, de la venta del inmueble singularizado en el numeral uno.uno. anterior, por escritura pública de esta misma fecha y notaría, renunciando al plazo de sesenta días señalado en la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento que se cede, consiente expresamente en la cesión del contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera anterior por la arrendadora, y acepta a SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAISO, como nueva arrendadora, en virtud de haber subrogado en tal calidad a la cedente, la que queda en consecuencia liberada de su obligación como tal en el contrato antes referido con relación al inmueble respecto del cual se realiza la cesión de arrendamiento, y no se entenderá constituida en forma alguna como fiadora o codeudora de la cesionaria de su posición contractual, declarando conocer y aceptar dicha circunstancia la arrendataria. **SÉPTIMO: DECLARACIÓN.-** Se deja constancia que la cedente no se hace responsable de la solvencia actual o futura de la arrendataria, es decir, de

**Luis Fischer Y.**  
**NOTARIA**



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, consta del Decreto Número doscientos quince de fecha veintitrés de Julio de dos mil siete de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, en que se le nombra en el cargo de Subsecretario de Pesca. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa solicitud de ellos y por ser conocidas del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, ratifican y firman. Se da copia. DOY FE.-

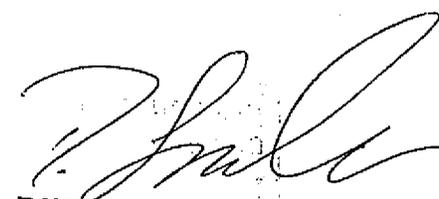
  
DANIEL COX DONOSO  
CI. 8.216.874-5

  
JUAN CARLOS MOTTA FLORES  
CI.

PP. PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

  
PETER FLIEGEL MESSNER

CI. 5.561.052-5

  
DIETRICH SESSLER THANISCH

CI. 5250489-9

PP. SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAÍSO

